



CCT
260/75

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 3 de MARZO de 1988.-

VISTO el Expediente n° 828.358/87 y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; la FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA y / la CAMARA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, todos ellos por el sector empresario, respecto de las remuneraciones básicas / de la C.C.T. N° 260/75 que regirán a partir del 1° de Marzo de 1988, se ajusta a los principios básicos del Derecho Colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 Bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el / caso del n° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley N° 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo Dr. BERNUDEZ, expediente n° 6.419 y sentencia n° // 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Que por lo demás las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particularidades características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente su aprobación y la incorporación de las escalas salariales básicas pactadas a la C.C.T. que regula la Industria Siderometalúrgica, formando parte integrante e indivisible de la misma a todos los efectos legales, siendo de observancia obligatoria para toda la actividad.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 21/22 del Ex

//..



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

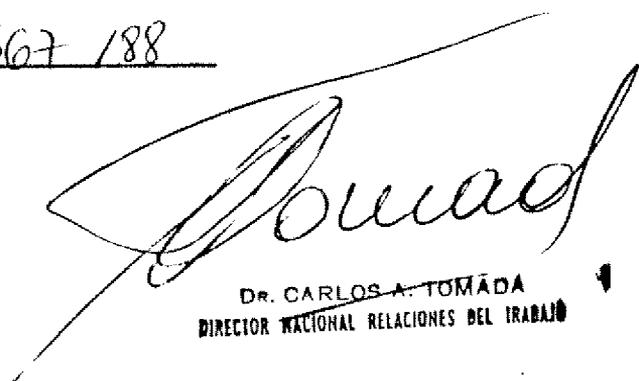
//..

----- pendiente n° 828.358/87 concertado entre la U
NION OBERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASO-
CIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGEN-
TINA; el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; la FEDERA-//
CION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; la CAMARA DE /
LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA y la
CAMARA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.-----

ARTICULO 2°.- Incorporar a la C.C.T. N° 260/75, formando /
----- parte integrante e indivisible de la misma a
todos los efectos legales; las escalas salariales básicas
pactadas -fs. 23, 24 y 25- vigentes a partir del 1° de Mar-
zo de 1988; respecto de sus categorías generales, de ramas
y del Laudo n° 29/75, siendo de observancia obligatoria pa-
ra la actividad Siderometalúrgica en todo el territorio na-
cional.-----

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes, remítase copia au-
----- tenticada al Departamento Publicaciones y Bi-
blioteca y archívese.-----

DISPOSICION D.N.R.T. N° 667/88


Dr. CARLOS A. TOMADA
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO